

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1965 por la que se dispone que para el percibo de las indemnizaciones por cese en el servicio establecidas por la Ley 68/1959, de 30 de julio, es preciso se produzca automáticamente la amortización de las plazas ocupadas por el personal cesante.

Ilustrísimo señor:

La Ley 68/1959, de 30 de julio, reguladora de las plantillas de personal de este Departamento, en su disposición transitoria sexta contemplaba el supuesto del personal que, teniendo derecho reconocido por la misma Ley a incorporarse a las plantillas por ella creadas a través de una oposición restringida, optase por su cese en el servicio previo al pago de una indemnización que en la misma se determinaba.

En desarrollo de este principio legal y con referencia al personal de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas, el Decreto 1948/1960, de 13 de octubre, estableció las normas relativas a aquellas indemnizaciones y creó, a tal efecto, como órgano competente la Comisión Liquidadora de Regiones Devastadas.

El Decreto 1145/1961, de 15 de julio, extendió la competencia de la citada Comisión Liquidadora al conocimiento y resolución de las solicitudes de indemnización que pudiera formular sin distinción de Centros de procedencia, el personal del Departamento.

El examen de algunas peticiones producidas por el personal a que se ha hecho referencia en el apartado anterior ha evidenciado, por las condiciones que concurren en los interesados

y en los Organismos a los que pertenecen, la necesidad de adoptar la medida legal conveniente que evite el contrasentido que pudiera suponer el que se concedieran indemnizaciones por cese a funcionarios cuyas plazas, al ser indispensables para el normal desenvolvimiento administrativo de los respectivos Centros, hubieran de ser posteriormente cubiertas con nuevos nombramientos, y como en este aspecto la referida Ley 68/1959 es lo suficientemente explícita al determinar en el párrafo tercero de dicha disposición transitoria sexta que las peticiones de cese que podrán ser atendidas se fijarán previamente por el Departamento.

Este Ministerio, a propuesta de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley de Plantillas 68/1959 de 30 de julio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—La concesión de indemnizaciones por cese en el servicio producirá automáticamente la amortización de las plazas ocupadas por el personal cesante, extremo éste que habrá de conformarse previamente a la citada concesión mediante certificación expedida por el Jefe del Centro u Organismo al que el interesado pertenezca y que se unirá al oportuno expediente.

Segundo.—Se faculta a esa Subsecretaría para dictar las instrucciones conducentes al cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1965.

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 16 de febrero de 1965 por la que se confirma al Comandante Médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra don Rafael Avila Bóveda en el destino que viene desempeñando en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Comandante Médico (E.A.) del Cuerpo de Sanidad Militar del Ejército de Tierra don Rafael Avila Bóveda.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando en el Servicio Sanitario de la Provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

RESOLUCION de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas por la que se concede la vuelta al servicio activo y el pase a la situación de excedencia voluntaria a don Manuel Justo Córdoba, Ayudante de Obras Públicas, del Servicio de Obras Públicas de la Guinea Ecuatorial.

Accediendo a la petición formulada por don Manuel Justo Córdoba, esta Dirección General, de conformidad con lo prevenido en el Estatuto del Personal al servicio de la Administración de la Guinea Ecuatorial, de 9 de abril de 1947, y con la propuesta de V. S., ha tenido a bien concederle la vuelta

al servicio activo como Ayudante de Obras Públicas, del Servicio de Obras Públicas de la expresada Administración, disponiendo que pase nuevamente a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, con efectividad de 26 de enero pasado.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1965.—El Director general, José Díaz de Villegas,

Sr. Secretario general de esta Dirección General.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia en el concurso de traslado entre Auxiliares del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Visto el expediente de traslación por concurso, instruido para la provisión de plazas vacantes de Auxiliares de la Administración de Justicia y teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 12 de la Ley de 22 de diciembre de 1955 y 31 del Reglamento Orgánico vigente.

Esta Dirección General acuerda nombrar para desempeñarlas a los Auxiliares que se relacionan, con expresión de su categoría, por ser los concursantes que dentro de las condiciones legales tienen derecho preferente para ocuparlas:

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 13 de febrero de 1965.—El Director general, Vicente González.

Sr. Jefe de la Sección segunda de esta Dirección General.